



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Unión, 2 de octubre de 2020.

Ejecutivo mínima cuantía por costas

Radicación No. 2017-00256-00

Auto No. 1732

Como quiera que la anterior petición elevada por el apoderado judicial del demandado en este proceso Ejecutivo donde se declararon probadas la excepciones de mérito y se condenó en costa la parte actora, reúne los requisitos exigidos en el Art. 306 en concordancia con el Art. 422 del CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem. Igualmente se decretara la medida cautelar solicitada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 y 593 numeral 9:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Efraín Martínez Sepúlveda identificado con la C. de C. No. 6.559.204 y a favor del señor Diego Fernando Valencia identificado con la C. de C. No. 16.547.035, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$1.000.000,00**, por concepto de costas que fueran impuestas mediante Sentencia No.28 del 25 de febrero de 2020, liquidadas mediante auto de 1º de Julio de 2020.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a la tasa del 6% anual a partir del día 8 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

QUINTO: El abogado Jesús Muriel Medina ya cuenta con personería para actuar en este asunto en representación del señor Diego Fernando Valencia.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el señor EFRAIN MARTINEZ SEPULVEDA C. C. No. 6.559.204, quien labora en la Alcaldía de Zarzal. Librese el oficio respectivo al señor Pagador del Municipio de Zarzal para que proceda a hacer efectiva la medida tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia. Se le previene,



que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO
Juez

Providencia notificada en estado 116 de 5
de octubre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria